



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.  
Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RAD No 2020-508**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda con el fin que, en el término de cinco (05) días, so pena de RECHAZO, la parte actora subsane lo siguiente:

**PRIMERO:** En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del contrato de arrendamiento objeto de este asunto, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** Alléguese nuevamente copia del contrato de arrendamiento, toda vez que, la que reposa en el plenario es ilegible.

**TERCERO:** Discrimínese los aumentos del canon de arrendamiento, desde la celebración del contrato.

**CUARTO:** Aclárese la pretensión primera, en el sentido de indicar la fecha correcta en la que se suscribió el contrato de arrendamiento, toda vez que la misma no se avizora en el documento arrimado.

**QUINTO:** Apórtese certificado de tradición y libertad del bien objeto de restitución o sírvase adjuntar documento en el cual obren los linderos de este.

**SEXTO:** Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares previas, acredítese el envío simultáneo de la de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad a lo pregonado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**SÉPTIMO:** De igual manera, remítase por medio electrónico el escrito de subsanación a la pasiva (artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

Se pone de presente a la actora que esta decisión carece de recursos.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

Notifíquese.



**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 61, publicado en el micro sitio web del Juzgado 40° Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

